

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 219.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 796.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión de técnicos especializados nombrada por Real orden de 29 de marzo último, para fijar las normas y bases a que debe ajustarse la aceptación de proyectos de construcción de edificios y de adaptación de los construidos con destino a Sanatorios y residencia de tuberculosos:

Visto asimismo el dictamen de la ponencia dictada por la Sección de Instituciones Sanitarias del Real Consejo de Sanidad, y oído el parecer del pleno de dicho Alto Cuerpo Consultivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que para la aceptación de proyectos de construcción de edificios, o de adaptación de los construidos con destino a Sanatorios antituberculosos, sean indispensables las siguientes condiciones:

1.ª No se consentirá el emplazamiento de Sanatorios en lugares pantanosos, riberas de ríos caudalosos o sitios cuya topografía no permita una buena soleación, o impida orientar su fachada principal y

las galerías de cura al S., SE. o SO., ni en zonas intensamente palúdicas.

Estarán fuera del radio de las grandes poblaciones, alejados de industrias que lleven consigo la producción de polvo, humos o ruidos que puedan perjudicar a los enfermos.

Su fachada no podrá lindar con carreteras muy frecuentadas, y cuando sin estar inmediatamente emplazados se comprenda que la proximidad de una de estas vías pueda ser nociva, se exigirá el alquitranado, asfaltado o adoquinado de las mismas en una extensión mínima de 500 metros, antes y después del edificio, así como se obligará al entretenimiento de esta zona de carreteras en condiciones que no pueda producirse polvo.

2.ª Deberán formar edificios independientes, destinados a su solo fin y no tener edificios delante formando calle con ellos, y además de ser exento, distar por lo menos 30 metros de otros edificios no correspondientes al Sanatorio.

3.ª Cada Sanatorio deberá poseer un parque propio en terrenos del Estado, Diputación, Municipio o particulares en arriendo o usufructo, donde los enfermos puedan pasear al aire libre. La extensión de este parque será proporcionada al número de individuos que haya de alojar el Sanatorio, procurándose que, a ser posible, exceda de un área por enfermo. El proyecto de este parque no será indispensable cuando el Sanatorio haya de enclavarse en monte alto del Estado, Diputación, Municipio o particulares, siempre que para los fines indicados le sea cedido en usufructo, con garantías

suficientes de duración y extensión no inferior a la indicada.

El trazado, explanación y plantación de los parques de Sanatorios se ajustará a su especial destino, evitando rápidas pendientes y prescindiendo de especies arbustivas y arbóreas, disposiciones y agrupamientos que pudieran producir ambientes exageradamente húmedos y sombríos, recurriendo al riego subterráneo cuando se estime preciso, y procurando en la elección de árboles el promedio de los resinosos de hoja persistente, de eucaliptos y coníferas más apropiadas a las circunstancias del medio, para utilizar sus peculiares indicaciones y asegurar la conveniente continuidad, durante el año, en la purificación del aire, merced a la función clorofiliana de las hojas.

Cuando se trate de aprovechar edificios ya construidos y haya de recurrirse al arrendamiento, por imposibilidad de adquirir terrenos adecuados contiguos a las construcciones, al solicitar la autorización oportuna habrán de acompañarse los documentos que acrediten la seguridad del arriendo durante el periodo de funcionamiento del Sanatorio.

4.ª Deberán disponer de agua abundante de potabilidad química garantizada y libre de contaminaciones por bacterias intestinales, y cuando así no sea, se exigirán instalaciones que mejoren las aguas que hayan de emplearse en los diversos usos de cocina y limpieza de vajilla, garantizando su potabilidad. En caso de que las aguas no procedan de manantial propio o inmediato, y su pureza no pueda estimarse prácticamente constante, el

Sanatorio habrá de disponer de filtro para su constante empleo en el total caudal, utilizando en cocinas y baños, y de instalación de esterilización para ser utilizada cuando el reconocimiento periódico de las aguas lo haga necesario. La cantidad mínima de agua será de 75 litros diarios por persona.

5.ª Que en los Sanatorios de nueva planta debe tenderse a que cada dormitorio tenga anejo, y en perfectas condiciones de aislamiento y ventilación, servicio propio de W. C. y baño, con objeto de evitar la permanencia de excretas en la habitación, su transporte por pasillos y trasvase en los evacuorios; de no poder ser así, tales servicios deberán hallarse por lo menos en la proporción de un W. C. y un baño por cada diez enfermos.

6.ª Las aguas residuales verterán en alcantarilla que ofrezca, en cuanto al destino y depuración de las aguas, las garantías higiénicas necesarias para evitar los peligros de contaminación. De no verter en red cloacal que reúna satisfactorias condiciones, deberán depurarse por completo en instalaciones del establecimiento de manera que no suponga un peligro para la vecindad.

El vertimiento de las aguas brutas en praderas en que pueda pastar ganado vacuno será absolutamente prohibido, así como los cultivos bajos en lugares o tierras regadas con las aguas residuales procedentes de estos establecimientos.

7.ª La iluminación diurna se obtendrá por medio de huecos a fachada, de tal modo que su superficie no sea inferior, por lo menos, a la quinta parte de la superficie en planta de la habitación, no siendo

la profundidad de dicha planta superior a vez y media de altura del dintel del hueco.

La iluminación artificial se hará por luz eléctrica, así como se dispondrá de timbres en todos los cuartos de los enfermos y al alcance de su mano estando acostados.

8.^a La calefacción local o central ni deberá consumir aire de los locales ni tener superficies a temperatura elevada que pueda descomponer las sustancias orgánicas en su contacto. Serán preferibles las de agua caliente, vapor y eléctrica.

9.^a Dispondrán de un horno crematorio o aparato esterilizador de esputos, así como de aparato esterilizador de vajilla.

10. Dispondrán de estufa de desinfección por medio de vapor de agua a presión, vapor fluente, vacío y formaldehído, cuando la capacidad del Sanatorio llegue a 100 enfermos. En los restantes casos dispondrá también de estufa de vapor a presión o, cuando menos, de cámara para la desinfección por el formol.

11. La distribución y forma de las habitaciones dentro de la orientación ya señalada, es poco importante, siempre que cada enfermo disponga, cuando menos, de 20 metros cúbicos de capacidad y puedan estar en comunicación constante con el exterior por medio de balcones y amplios ventanales. Si hubiera alguna habitación al Norte, los enfermos dispondrán de sitio donde hacer la cura en la galería debidamente orientada.

Para asegurar la ventilación de los locales se dispondrá en los muros de fachada de aberturas de ventilación que renueven el aire, aun cuando las ventanas o balcones estén cerrados; estas aberturas deberán estar con preferencia colocadas detras de los aparatos de calefacción o comunicando con los huecos o cámaras donde éstos se encuentren, con objeto de que se caliente el aire antes de penetrar en el local. Deberán estar provistas de medios de cierre y regulación al alcance de los enfermos.

Se recomendará el establecimiento de dobles puertas en los pasillos, y se exigirá la existencia de ascensores cuando los edificios tengan más de un piso.

12. Los suelos serán lavables y las paredes se recomendará tengan el zócalo de un metro de altura, por lo menos, de pintura igualmente lavable. Se procurará que todos los

ángulos entre paredes, suelos y techos sean redondeados.

13. Deberán tener galería de cura (corrida o por habitaciones) capaz para todos los enfermos que aloje, bien adosada a la fachada o construida dentro del recinto del Sanatorio. En los quirúrgicos es imprescindible que posean un solarium.

14. El mobiliario será a base de hierro esmaltado, cristal y madera pintada de esmalte o protegida por barniz lavable.

15. Dispondrán de botiquín con los elementos necesarios para las curas de urgencia y muy especialmente para el tratamiento de las hemoptisis. Estos botiquines se registrarán por las disposiciones oficiales vigentes a ellos referentes.

16. Dispondrán asimismo de laboratorio, rayos X y salas de operaciones.

17. Habrá un Médico residente y contará con la asistencia de un otorinolaringólogo.

18. La dirección estará encomendada a un Médico convenientemente especializado.

Condiciones referentes a las residencias para enfermos tuberculosos.

1.^a Serán edificios destinados en su totalidad a este exclusivo fin.

2.^a Respecto a orientación, se exigirán las mismas condiciones que para los Sanatorios, y en el caso de que no las llenaren por completo, se exigirá que la galería de cura esté orientada al S., SE. o SO.

3.^a La fachada principal no podrá tener delante edificios formando calle con ella sin que la distancia que los separe sea mayor del doble de la altura del edificio más elevado.

4.^a Deberán tener igualmente balcones o galería de cura donde se puedan sacar las sillas para el reposo.

5.^a Las habitaciones para enfermos serán todas exteriores y cada una dispondrá de un sitio con la orientación debida donde poder realizar la cura.

6.^a Dispondrán igualmente de parque propio, jardín o monte adosado al edificio o en sus proximidades, a distancia inferior de 200 metros. Cuando estos terrenos hayan de arrendarse, al solicitar la autorización habrán de acompañarse los documentos que garanticen la continuidad del arriendo durante el periodo de funcionamiento de la residencia.

7.^a Los suelos serán lavables.

8.^a El mobiliario será pintado o barnizado en forma que resulte igualmente lavable.

9.^a Dispondrán de aparato esterilizador de vajilla y de lavaderos propios.

10. Dispondrán de cámara de desinfección por el formol si carecieren de estufa, siendo ésta exigible cuando la capacidad de la residencia se eleve a 100 enfermos.

11. Dispondrán de elementos para la desinfección de esputos.

12. Para las aguas residuales de las residencias regirá la base 6.^a, establecida para los Sanatorios.

13. Dispondrán asimismo de inodoros y baños, de iluminación eléctrica, timbres en las habitaciones de los enfermos y calefacción en idénticas condiciones que las exigidas para los Sanatorios.

14. Tendrán un botiquín de urgencia, y si no disponen de Médico residente, deberá vivir en ellas un Practicante o Enfermera titulada; contando además con las asistencias de un Médico que resida en la localidad.

15. Los proyectos, tanto de Sanatorios como de Residencias, serán suscritos por un técnico competente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de agosto de 1928.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 3 agosto de 1928.)

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO AGRONÓMICO
Circular.

Con el fin de ultimar la estadística de producción agrícola de esta provincia, reclamada por la Dirección general de agricultura, se precisa que las Juntas de Informaciones Agrícolas, remitan a la Sección agronómica (San Carlos, número 1, 2.^o, centro), antes del día 20 del corriente mes, las producciones medias obtenidas de los siguientes productos agrícolas: trigo, cebada, centeno, avena, maíz, garbanzos, habas, guisantes, algarrobas, yeros, lentejas, almortas, alholvas y judías.

Burgos 3 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adaptación de los locales de la Fundación instituida en Aranda de Duero «Colegio de la Vera Cruz» para Escuelas graduadas de niños, celebrada el día 2 de los corriente; en virtud de las facultades conferidas, he tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor, D. José Malax-Echevarría Pardueles, vecino de Burgos, el cual se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y plazo designado, por la cantidad de 18.462'72 pesetas, cantidad presupuestada para citada reforma, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, empezar y proseguir los trabajos dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata y constituir la fianza definitiva en la Caja de la Junta provincial de Beneficencia o donde ésta designe, consistente en el 10 por 100 de la cantidad presupuestada.

Burgos 4 de agosto de 1928.—El Gobernador Presidente, José Cuesta.

Diputación Provincial

Habiéndose omitido al publicar el programa para las oposiciones a la plaza de Tenedor de Libros de la Corporación, que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL número 176 correspondiente al día 6 del actual, que dicho programa es adición al programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (Gaceta del 26), se advierte que el programa completo para las oposiciones a la mencionada plaza lo constituyen el mínimo ya citado de 25 de enero de 1926 con las adiciones publicadas en este periódico oficial del día 6 del actual.

Burgos 7 de agosto de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

En virtud de instrucciones comunicadas por la Superidad a la Delegación de Hacienda de esta provincia, se concede el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, para que las Comunidades

religiosas establecidas en la provincia, cuyos conventos y edificios no gocen de exención perpetua en la tributación y se crean con derecho a dicho beneficio legal, puedan incoar los necesarios expedientes, por medio de instancia dirigida a la Delegación, acompañando certificación expedida por el Obispado correspondiente, en la que se haga constar que la Congregación se encuentra establecida legalmente, y no se dedica a industria alguna ni a la enseñanza retribuida, así como que no perciba renta por el respectivo edificio.

Lo que se publica para general conocimiento, con advertencia de que durante el indicado plazo, se ha dispuesto la suspensión del procedimiento de apremio que pudiera seguirse contra las mismas, para la realización de los descubiertos que tengan por el concepto de la contribución urbana.

Burgos 2 de agosto de 1928.—El Administrador, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

Marín Benigno, de 27 años, de estado se ignora, profesión panadero, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por el delito de estafa y hurto en la causa número 148 del año 1928, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para notificarle el auto de su procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Castrojeriz.

D. Carlos Álvarez Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

En virtud del presente hago saber: Que el día 27 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Belbimbre, la venta en pública subasta de una finca urbana embargada a D. Félix Pérez y Pérez, vecino de dicho Belbimbre, para con su importe hacer pago al Procurador D. José R. Echevarrieta y al Abogado defensor D. José Fournier, de las cantidades devengadas en la representación y defen-

sa, de oficio, del Félix Pérez, procesado por este Juzgado, por desacato, y si bien fué absuelto por la audiencia provincial de Burgos, no se hallaba declarado insolvente, dando lugar a la formación de expediente formulado por dicho Procurador, Sr. Echevarrieta, para su exacción, a consecuencia del cual le fué embargada la finca siguiente, radicante en el término municipal y casco del pueblo de Belbimbre.

Una casa sita en el término y casco del pueblo de Belbimbre y su calle de San Isidro, número 13, que linda por derecha entrando de Fidelia Pérez, izquierda de Natalia Pérez, espalda calle y entrada de portonera y frontis entrada principal, valorada en 6.000 pesetas.

Se hacen constar en el presente edicto, y a los efectos procedentes las siguientes advertencias.

1.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes, objeto de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Los títulos de propiedad se encuentran sin suplir y será de cuenta del rematante su adquisición, si les desea, así como los gastos de escritura.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Castrojeriz a 1.^o de agosto de 1928.—Carlos Álvarez.—El Secretario P. H., Aniceto García Ruiz.

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente y bajo el apercibimiento de ser declarada rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado la procesada que a continuación se expresará, en el plazo que se fija, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, se la cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquella, poniéndola a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Victoria Muñoz Barrul, de 27 años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, hija de Sebastián y Felisa, natural de Valdeolillos, ambulante, domiciliada últimamente en Valdeolillos, cuyas señas personales son las de gitana, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes para ser emplazada en causa sobre tenencia de arma de fuego sin licencia.

Dado en Salas de los Infantes a 27 de julio de 1928.—José Spiegelberg.—El Secretario, Eulogio Hernando Bejarano.

Roa.

D. Indalecio de las Heras Esteban, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por fallecimiento de Marcelina Alonso Debuennombre, de 55 años de edad, casada con Basilio Calvo Benavente, cuyo paradero se ignora, sin profesión especial, natural de San Martín de Rubiales, de este partido, en cuyo pueblo falleció el día 19 de octubre del año próximo pasado, sin dejar descendientes, ascendientes ni conocidamente colaterales dentro del cuarto grado civil, por ignorarse la existencia de su esposo citado, se han seguido diligencias de prevención de abintestado de oficio, y en virtud del presente, se hace un tercero y último llamamiento a las personas que se crean con derecho a su herencia, para que en el término de dos meses, último que se concede, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase dentro de dicho término.

Roa 2 de agosto de 1928.—Indalecio de las Heras.—El Secretario, Lic. José Santiago.

Villarcayo.

Requisitorias.

Giménez Pérez Cesáreo y Giménez Gabarri Alfonso y Paulino, los tres gitanos, cuyas demás circunstancias se ignoran, el primero hijo de Feliciano y los otros dos de Angelita Gabarri, sabiéndose únicamente que tomaron parte en la riña habida en las inmediaciones del pueblo de Moneo, al atardecer del día 18 de los corrientes, entre las familias de Feliciano y Juan-Antonio Giménez, por lo que se hallan procesados, comparecerán en

término de diez días ante este Juzgado de Villarcayo, para ser reducidos a prisión, notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria, previniéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Villarcayo 30 de julio de 1928.—El Juez de instrucción, Miguel García de Obeso.

Batista Antonio Manuel, de 24 años de edad, hijo de Manuel y de Julieta Piedad, natural de Portugal, vecino de Valdelobo, distrito de Castelo Branco, Concejo de Penamacor, de estado casado, de profesión jornalero, que últimamente se encontraba residiendo en el pueblo de Escanduso, en este partido, trabajando como obrero en las obras del ferrocarril en construcción Santander-Mediterráneo, y que hoy se ignora su paradero, procesado en este Juzgado de Villarcayo por hurto de un billete de 25 pesetas, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Burgos para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Villarcayo 31 de julio de 1928.—El Juez de instrucción, Miguel García de Obeso.

Valmaseda.

D. Enrique García Montero, Juez de Instrucción de este distrito,

Por el presente requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca de un mantón de manila sustraído de un baul facturado en gran velocidad el día 12 de junio último, en la Estación de Medina, con destino a Mercadillo de Mena, propiedad de la vecina de Zamora D.^a Juana Díaz Hernando, y a la detención de los autores del hecho y poseedores ilegítimos de dicho mantón sustraído, poniendo a mi disposición a unos y otros, puesto que así lo tengo acordado en la causa número 38 de 1928.

Dado en Valmaseda a 2 de agosto de 1928.—Enrique G. Montero.—El Secretario, Fernando Sobrado.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en el mes de junio de 1928.

Día 2.—Se acordó conceder la instalación de un grifo de agua a D.^a Anastasia Alonso de Porres

para uso particular de su casa Santamarina, 42.

Que por el Sr. Alcalde y Secretario se expida la certificación que solicita D. Segundo Presa, del líquido imponible que tenga la finca urbana de su propiedad, sita en la Plaza Mayor, número 25, para que surta sus efectos en la información posesoria a que se refiere el artículo 393 de la Ley.

Comunicar al Sr. Teniente de la Guardia civil de Medina de Pomar, en vista de su oficio que, no habiendo empezado aun este Ayuntamiento a formar el presupuesto para el año próximo de 1929 no puede concretar la cantidad que ha de consignar para contribuir al pago de la renta de la casa Cuartel de la Guardia civil de esta villa y por lo tanto tampoco en los años sucesivos.

Que la feria del Corpus que se celebra en esta villa se establezca en el año actual en el Soto Mayor a la izquierda del camino que va al pueblo de Quintanilla Sotigüenza.

Y hacer los pagos del cemento empleado en construcción de aceras, importante 1624 pesetas, así como 319 por unos cientos de ladrillos y 82 pesetas por utensilios para la banda de música municipal.

Día 9.—Se acordó otorgar la subvención de 497 pesetas a D. José Uriarte como mejor solicitante a quien se le tendrá como empresario de las corridas de novillos-toros de muerte los días 15 y 16 de agosto próximo.

Y señalar el día 15 de julio próximo y hora de las doce de su mañana para la celebración de la subasta de las obras de construcción de las Escuelas Nacionales de esta villa.

Día 14, sesión extraordinaria.—Se formó el presupuesto extraordinario para pago de las obras de construcción de Escuelas en esta villa, acordando quede expuesto al público por ocho días para luego someterlo a la aprobación definitiva del Ayuntamiento pleno.

Día 16.—Se acordó aprobar la cuenta de este Ayuntamiento del año 1927 que rinde el Sr. Alcalde y Depositario del mismo y someterla para su fijación definitiva al Ayuntamiento pleno.

Que por el Sr. Alcalde se encargue un orador sagrado para la predicación del Sermón o Panegírico de San Roque el día de su fiesta.

Y que por el Sr. Secretario se proceda al cobro del inquilinato, co-

rrespondiente al segundo trimestre de este año.

Día 23.—Se acordó abonar los haberes de los empleados de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo trimestre.

Autorizar a D. Joaquín Pardo Fernández, apoderado de este Ayuntamiento en Burgos, para que cobre de la Excm. Diputación 2.512 pesetas reconocidas a este municipio por el concepto de aportación municipal.

Conceder a D. Marcos Sainz la instalación de un grifo de agua para servicio particular de su establecimiento Café.

Que pase a la Junta Municipal de Sanidad la instancia presentada por D. Braulio Velasco en la que da cuenta de que entre la huerta y la casa de su propiedad existen filtraciones de aguas fecales que al parecer provienen de las colindantes.

Quedó enterada la Comisión de que el día 17 del actual había tenido lugar con gran solemnidad y brillantez la Entronización del Sagrado Corazón de Jesús en las Escuelas Nacionales de esta Villa.

Y se acordó aprobar y satisfacer varias cuentas.

Día 30.—Se acordó la construcción de nuevas aceras en la Plaza Mayor partiendo de la esquina de la casa de D. Juan de Pereda siguiendo todo el frente de las demás.

Que con motivo de la construcción de estas aceras se traslade el mercado de ganado de cerda que se celebraba en ese sitio a la calle del 18 de Septiembre desde la casa número 14 hasta su terminación.

Y abonar las recetas de los medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal y Guardia civil en el primer semestre de este año.

Y aprobar la cuenta que rinde el apoderado en Burgos, correspondiente al primer semestre del año actual.

Villarcayo 9 de julio de 1928.—Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme al artículo 136 del Estatuto municipal, para lo que se expide la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 12 de julio de 1928.—Felipe de la Peña.—Visto bueno.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Anuncios Oficiales

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Hasta las trece horas del día 16 de agosto de 1928 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, hasta las trece horas del día 11 de agosto de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme especial de la carretera de Madrid a Francia por Irun entre los puntos kilométricos 159,4925 y 160,550, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 170.959'70 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de siete meses y la fianza provisional de 8.548 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, el día 17 de agosto de 1928, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923. (*Gaceta* del 13).

Madrid 2 de agosto de 1928.—El Presidente. — P. A., José Alonso Orduña.

Alcaldía de Villaveta.

En los días 17 y 18 del corriente, desde las diez horas hasta las catorce, tendrá lugar en esta casa consistorial y por el recaudador, don

Atanasio Pérez, la cobranza del reparto de utilidades correspondiente al tercer trimestre y atrasos del primero y segundo del corriente ejercicio de 1928, siguiéndose contra los morosos el procedimiento de apremio conforme a la instrucción vigente.

Villaveta 4 de agosto de 1928.—El Alcalde, Onésimo Francés.

Sección de Sementales de Burgos.

El día 24 del actual, a las once, y en el local que ocupa esta Sección en el Paseo de la Quinta, se venderán en pública subasta dos caballos de desecho, siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

Burgos 4 de agosto de 1928.—El Capitan Jefe, Valentin Matoni.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS

La Junta General ordinaria de accionistas de este Establecimiento, celebrada el día 5 del corriente, ha acordado:

El pago de un dividendo activo de diez pesetas por acción, libre de todo impuesto, por los beneficios del primer semestre del corriente año y

El reparto de pesetas treinta y tres con treinta y tres céntimos por acción, en concepto de dividendo extraordinario y como quinta liberación de las acciones.

Una y otra operación se realizarán desde el día 7 del corriente, previa presentación de los oportunos resguardos, a los efectos de estampación del cajetín correspondiente.

Burgos 6 de agosto de 1928.—El Secretario accidental, Guillermo Cameno. 1—2

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de julio de 1928

7.611.511'98 pesetas.